

## RESOLUCIÓN N° 29/2020

Neuquén, 8 de mayo 2020.-

### VISTAS:

Las presentes actuaciones venidas a esta Secretaría Civil y Nuevos Derechos de la Defensoría General en orden a la excusación deducida por la Sra. Titular de la Defensoría Pública Civil N° 4, explicitando su imposibilidad de patrocinar a la Sra. **IRMA INÉS QUINTEROS**, atento haberse desempeñado como Mediadora en un espacio de Mediación Familiar que involucró tanto a la usuaria nombrada como, al futuro demandado. A su turno, la Sra. Defensora Titular de la Defensoría Pública Civil N° 6, rechazó la excusación de marras por considerar que el rol de Mediadora no impide el ejercicio posterior del patrocinio por una de las partes.

### Y CONSIDERANDO:

Que, la presente cuestión, estriba en los alcances de la función de Mediadora, en tanto integrante del Servicio de Mediación Familiar del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, con respecto a las partes intervinientes en dicho espacio.

Al respecto, si bien es cierto que, no es función de la Mediadora la heterocomposición del conflicto sino, brindar herramientas para que las mismas partes puedan resolverlo; no es menos cierto que, en dicho rol, recaba numerosos elementos y datos tanto de la requirente como, del requerido, los que revisten en muchos casos, carácter confidencial extremo que obliga a suscribir el correspondiente convenio con el fin de resguardarla.

El extremo supra referido, relativo a la confidencialidad de los datos que podrían recabarse ejerciendo el rol de Mediadora, obliga a mantener la reserva de los mismos, aún en procesos contenciosos ulteriores que involucren a las mismas partes.

Por lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas al suscripto por el Reglamento de Subrogancias y Excusaciones de los Defensores Públicos y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa;

### RESUELVO:

I- Hacer lugar a la excusación deducida por la Dra. **LAILA FABIANA SCHMIDT**, respecto de su actuación en el carácter de patrocinante de la Sra. **IRMA INÉS QUINTEROS**.

II- Disponer la intervención en el carácter y, respecto de la usuaria supra explicitados, de la Dra. **MARICEL ANDREA TALARICO**.

III- Notifíquese.-